000427/2019

Comodoro Rivadavia, de octubre de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"N. E. c/L. C. ART SA s/SUMARIO-Accidente de trabajo (acción civil)" Expte no. 427/2019**, venidos del Juzgado de Primera Instancia Laboral N°1 (Expte. N° 575/2012) por haber interpuesto la aseguradora demandada a fs.619/620 recurso de reposición con apelación en subsidio contra la resolución de fs.614 que aprueba la liquidación practicada por la actora.

El primero es rechazado y se concede el segundo en relación y con efecto suspensivo a fs.624.

II.- De las constancias del expediente surge que la actora practica liquidación del capital de condena e intereses a fs.610 que arroja la suma de $4.273.753,35 al 3 de marzo de 2019.

Corrido traslado a las demandadas a fs.611 y vencido el plazo sin impugnación, a fs.614 se aprueba la liquidación en cuanto ha lugar por derecho y se intima el depósito de dicha suma en el plazo de dos días.

A fs.619/620, la aseguradora La C. ART SA interpone recurso de reposición contra el auto que aprueba la liquidación, con apelación en subsidio.

Sustanciado el mismo con la actora, finalmente a fs.624 se rechaza el recurso.

III.- Corresponde señalar que la sentencia es un todo cognoscitivo que debe ser interpretado en la totalidad de su contexto.

La sentencia de grado de fs. 543/555, hizo lugar a la demanda de la actora y condenó a las demandadas al pago de indemnización por daño material, daño moral y por reintegro de gastos.

Esta resolución fue modificada parcialmente por la sentencia de segunda instancia de fs.591/601vta., que estableció por daño material la suma de $865.000, con más los intereses calculados a la tasa fijada en primera instancia (préstamos personales Banco CHUBUT) desde el 14/10/2010 hasta su efectivo pago y mantuvo los demás rubros por no haber sido materia de agravio.

Consta de la planilla de fs.610, que la actora ajustó su liquidación a las pautas señaladas en las sentencias dictadas, individualizó los rubros de condena y detalló los intereses aplicados hasta el 1 de marzo de 2019.

La crítica realizada por la aseguradora no se adecua a lo resuelto por esta Cámara de apelaciones y omite considerar los rubros por daño moral y por reintegro de gastos que llegaron firmes a segunda instancia.

Reparase que el magistrado estableció por daño moral el 20% de la suma fijada por daño material y por reintegro de gastos la suma de $ 40.948,93, así como también, determinó el punto de partida para el cómputo de intereses.

Lo señalado autoriza a concluir que la interpretación de los términos de la sentencia efectuada por la actora al practicar su liquidación, son correctos.

En consecuencia, la liquidación de fs. 610 es ajustada a las pautas dadas por las sentencias de autos, no habiendo demostrado la contraria el error en los periodos consignados o en el cálculo efectuado, como tampoco error alguno respecto de los intereses consignados.

Por todo lo expuesto, se rechaza el recurso de apelación de L. C. ART SA y se confirma la resolución de fs.614.

IV.- Las costas de segunda instancia se imponen a la recurrente vencida (arts. 69 y 70 CPr).

Los honorarios se regulan teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, labor desarrollada, éxito obtenido y etapas cumplidas (arts. 5 a 7, 32, 39, 13 y ss Ley XIII 4 y 15).

Por ello la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por L. C. ART SA a fs.619/620 y en consecuencia confirmar la resolución de fs. 614.

2°) Las costas de segunda instancia se imponen a la recurrente vencida.

3°) Regular los honorarios de las Dras. A. M. D. L. C. y J. R., en el 30 % y los del Dr. J. M. R. en el 25% de los que resulten de la incidencia de grado.

3°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Silvia Noemí Alonso y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

JULIO ANTONIO ALEXANDRE
Juez de Cámara

FERNANDO NAHUELANCA
Presidente

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2019
EL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS